

1.- Antecedentes

Endesa Generación que es concesionaria del Salto de Ondinas según Concesión otorgada originariamente a D. Eduardo Aranda por Orden Ministerial de 6 de mayo de 1947 y publicado en el BOE 10 de mayo de 1947. Posteriormente se transfirió a Hidroeléctrica de Galicia, S.A. por OM de 3 de julio de 1947.

Por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas (DGOH) de 14 de octubre de 1962 se amplían y Reforman los Saltos N°2 y N°3 en el río Sil, términos de Páramo del Sil y Villablino. Publicado en el BOE el 8 de noviembre de 1962. El 21 de mayo de 1985 se transfiere a ENDESA por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Endesa Generación es también concesionaria del aprovechamiento Hidroeléctrico de los ríos Sil y Magdalena, en el denominado Salto de Rioscuro, por Orden Ministerial de 15 de julio de 1986.

Ante la actual legislación sobre la seguridad de presas y embalses, la implantación de Planes de Emergencia de Presas y la mejora continua de la gestión del agua y su explotación; Endesa Generación ha visto la necesidad de mejorar los enlaces de Telecomunicaciones que actualmente tiene entre la Presa de las Rozas y la Central Hidroeléctrica de Rioscuro, instalaciones pertenecientes a las concesiones citadas y situadas en el Municipio de Villablino.

Como solución se ha diseñado un enlace radio entre los centros mencionados con capacidad 4xE1 y en la banda de 23Ghz. Dicho enlace no se puede realizar con visión directa, y es necesario colocar un repetidor pasivo intermedio compuesto por dos antenas parabólicas a instalar en el único lugar que hay visión directa y libre de obstáculos.

Por ello Endesa Generación, S.A. ha solicitado al Ilmo. Ayuntamiento de Villablino, con fecha 9 de octubre de 2008, licencia de obra para la instalación de una torre de antenas pasivas de enlace en la localidad de Sosas de Lacia, T.M. de Villablino, al sitio conocido como "BICHARES", parcela catastral 2433 del polígono 6 (se adjunta documento).

Con fecha 2 de diciembre de 2008 El Ilmo. Ayuntamiento de Villablino, **Resuelve en su apartado segundo:**

En el procedimiento de licencia urbanística 'con n° de expediente 605518 (instalación de torre de antenas pasivas de enlace), solicitada el nueve de octubre de 2008, se REQUIERE al promotor a fin de que solicite la preceptiva y previa AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL DE SUELO RÚSTICO, debiendo acompañar, como mínimo, la documentación descrita en el artículo 307.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y justificar especialmente la necesidad de emplazamiento en ese suelo rústico, - de especial protección agrícola-, y las específicas circunstancias de interés público que concurren (se adjunta documento).

El Art. 62 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en adelante RUCyL identifica como usos sujetos a autorización, los citados en la letra c) del Art. 57 "derechos excepcionales en suelo rústico", las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio. Entre las infraestructuras detalla en su apartado 6º las Telecomunicaciones.

La instalación de una torre de antenas pasivas de enlace se entiende sometida, para la categoría del Suelo Rústico con Protección Agropecuaria, al régimen de usos sujetos a autorización atendiendo tanto a su interés público, como a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos que, de acuerdo con lo expuesto en el Art. 58 "regímenes de autorización de los usos excepcionales", serían aquellos que deben obtener una autorización de uso excepcional previa a la licencia urbanística mediante la cual se evaluarán las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización de uso excepcional imponiendo además las cautelas que procedan.

Esa autorización, según lo dispuesto por el Art. 306 "objeto y competencia" del RUCyL, siendo Villablino un Municipio con población inferior a 20.000 habitantes y sin Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Normativa Urbanística vigente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en adelante LUCyL, y RUCyL, compete a la Comisión Territorial de Urbanismo de Castilla y León, en adelante C.T.U.

Este documento sigue el guión fijado por el Art. 307, incorporando los datos suficientes y necesarios para conocer el objeto y características esenciales de cada uno de los usos excepcionales.

Por otro lado, Endesa Generación, S.A., ha solicitado ante el La Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, dependiente del Ministerio de Industria Turismo y Comercio:

SOLICITUD DE TÍTULO HABILITANTE Y PROPUESTA TÉCNICA PARA EL USO DEL DOMINIO PÚBLICO RADIO ELÉCTRICO. Relativo a un enlace radio entre la Presa de Las Rozas y la Central Hidráulica de Rioscuro, con Referencia: LELE-0800103 (se adjunta documento).

Con fecha 18 de noviembre de 2008, La Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, **Resuelve:**

Vista la solicitud presentada por ENDESA GENERACION. SA con CIF/NIF n° A82434S97 y teniendo en cuenta que se ha presentado la documentación pertinente y que se cumplen las condiciones exigibles para el otorgamiento de lo solicitado, adjunto remito Resolución por la que se autoriza la instalación de la red radioeléctrica.

Conforme a la ley de Presupuestos Generales del Estado vigente para el presente ejercicio, el titular de la presente autorización deberá abonar una TASA anual por reserva del dominio público radioeléctrico de 500.16 euros. que una vez prorrateada entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre, para el año en curso asciende a 100,00 euros, según notificación / liquidación que se acompaña. El Titular debe remitir a la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente el justificante de dicho abono.

Según lo dispuesto en el artículo trece de Real Decreto legislativo 7/1993, de 24 de septiembre, el titular está obligado al pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales v Actos Jurídicos Documentados, debiendo efectuar en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, en las oficinas con análogas

funciones de las Comunidades Autónomas que tengan cedido este tributo, salvo en los casos de exención.

(Se acompaña documento de resolución y documentos de pago de Tasas y del ITP).

2.- Descripción del emplazamiento propuesto

Se describe a continuación el emplazamiento propuesto y en su caso de los usos, construcciones e instalaciones ya existentes, indicando la superficie de la parcela y las determinaciones vigentes de la normativa urbanística, tal como reza el artículo 307.2 del RUCyL.

La parcela donde se pretende ubicar la antena de comunicaciones es la número 2.433 del polígono 6 sita en el Termino Municipal de Villablino, el uso es Agrícola, sin construcciones o instalaciones existentes. La superficie total es de 3.938 m².

Los terrenos en cuestión están clasificados por el Planeamiento General Vigente, Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Villablino, como Suelo No Urbanizable calificado de Especial Protección Agrícola, el cual, de acuerdo con la definición dada por el Art. 62 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en adelante RUCyL, puede equipararse, actualizando previamente su nomenclatura, al Suelo Rústico con Protección Agropecuaria por entender que está sometido a algún régimen de protección por su interés, calidad, riqueza, tradición, singularidad u otras características agrícolas, ganaderas o forestales.

3.- Descripción de las características esenciales del uso solicitado.

Se describe a continuación, las características esenciales del uso solicitado y de las construcciones e instalaciones asociadas, tales como ocupación de parcela, distancias al dominio público y a los demás linderos, altura, volumen y materiales; en particular debe justificarse la dotación de los servicios necesarios y las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios urbanos y demás infraestructuras existentes.

Características esenciales del uso solicitado y de las construcciones e instalaciones asociadas: Instalación de un repetidor pasivo de radioenlace, constituido por una torre metálica de aproximadamente 10 m de altura y con una base de 1,1m x 1,1 m, la cual soportará dos antenas parabólicas de 1,8 m de diámetro.

Ocupación de parcela: 9 m²

Distancia al dominio público y demás linderos: Distancia al camino 6 m (norte), distancia a finca colindante inferior 17 m(sur), distancia a parcela colindante izquierda 88 m(este), distancia parcela colindante derecha 146, m (oeste).

Altura, volumen y materiales: Altura 10 m sobre la rasante del suelo, el volumen será de 19 m³, los materiales a emplear son: Hormigón para el anclaje al suelo de la torre, perfiles metálicos de hierro galvanizado para la formación de la estructura de la torre.

Dotación de servicios necesarios urbanos: No se requiere ningún servicio urbano.

Se ha negociado con el propietario de la parcela donde se pretende ubicar la antena de comunicaciones, la ocupación de una superficie de 9 m² como máximo para la instalación de un repetidor pasivo, lo que consiste en la instalación de una torre de aproximadamente 10 m de altura con una base de dimensiones 1,1m x 1,1 m. que soportará dos antenas parabólicas de 1,8 m de diámetro; que dicho repetidor pasivo no necesitará de alimentación alguna ni otros requisitos ni construcciones El propietario de la parcela 2433 del polígono 6 sita en el Termino Municipal de Villablino, es Don Rosalvino Blanco González, con D.N.I. 10.039.378-Q y domicilio en Sosas de Laciaña (León) (se adjunta documento).

4.- Justificación de la necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

Se describe a continuación, la **justificación de la necesidad de emplazamiento en suelo rústico** así como de las específicas circunstancias de interés público que concurren, teniendo en cuenta el uso de que se trate y las condiciones que señale el planeamiento urbanístico para la clase y categoría de suelo de los terrenos.

La necesidad que se solicita del suelo viene motivada por la dotación de una infraestructura de telecomunicaciones a la Presa de Las Rozas que le permita estar comunicada de forma eficiente tanto para su explotación de aprovechamiento hidráulico como para dotarla de un sistema de seguridad que hasta ahora no tiene y que redunde en interés público.

Actualmente la Presa de las Rozas cuenta con la infraestructura en telecomunicaciones siguiente:

- Dos enlaces por Onda Portadora (aprovecha la propia línea eléctrica como unión entre centros) para dar los servicios siguientes:
 - 1 enlace telefónico con la red corporativa del grupo Endesa
 - 1 enlace de baja capacidad 1200 bit/sg con el Centro de Control en Ponferrada
- Una línea de teléfono por conductor de cobre de la Empresa Telefónica de España.

La construcción de un enlace de radio con capacidad 4xE1(2Mb/s), permite la conexión con el centro de control de Ponferrada y su posible conexión a otras entidades publicas y privadas, pudiéndose establecer los servicios siguientes:

- Telecontrol y Telemando de compuertas y otros elementos de forma segura y continua recibiendo los datos de y parámetros de las instalaciones con seguridad y eficiencia suficientes.
- Tele-supervisión de los parámetros de auscultación de la presa.
- Tele-vigilancia de la Presa y Central.
- Telefonía y telefax.
- Conexión de Internet.

El RUCyL en su apartado de conceptos clasifica a las telecomunicaciones dentro del grupo de servicios urbanos y a su vez como dotación urbanística. Por tanto y esencia es de interés público, el establecimiento de esta infraestructura. Además su función es la de comunicar dos instalaciones declaradas de utilidad pública cuando se otorgaron las correspondientes concesiones.

Endesa Generación S.A. como titular de la citada presa para dar cumplimiento a lo establecido al respecto en la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de enero de 1995, publicado en el BOE de 14 de febrero del mismo año, clasificó las presas de las que es titular frente al riesgo de rotura.

La presa de Las Rozas se clasificó en función de su riesgo potencial derivado de su posible rotura o funcionamiento incorrecto como de categoría A según la Resolución del 17 de Julio de 1998 de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas del Ministerio de Medio Ambiente. Según esta clasificación Endesa Generación S.A. elaboró el preceptivo Plan de Emergencia de la presa y se envió el 2 de Agosto de 2000. Durante los años posteriores y hasta la fecha se han enviado varias correcciones al documento y una nueva revisión, la cual se espera que sea aprobada inminentemente.

En dicho documento se definen las actuaciones que habrán de llevarse a cabo por el titular de la presa para hacer frente a eventuales emergencias, con el fin exclusivo de establecer medidas preventivas de reducción de riesgo.

Entre otras, se establece en dicho Plan la necesidad de disponer de al menos dos sistemas de comunicaciones redundantes y fiables. Uno de estos sistemas es el presentado en este documento. El emplazamiento propuesto responde exclusivamente a razones técnicas de cobertura entre ambas instalaciones, siendo el punto donde se puede obtener mayor fiabilidad de radio enlace con ambas instalaciones.

5.- Consideraciones Técnicas del enlace de radio entre la Presa de Las Rozas y la C.H. de Rioscuro.

El enlace Radio entre ambos centros es del tipo multicanal/banda ancha con una capacidad 4xE1, la frecuencia de trabajo se sitúa en la banda de 23 Ghz., las antenas que se utilizan son del tipo parábola y las potencias necesarias son del entorno de lo mili vatios.

Los enlaces de radio del tipo enumerado requieren de visibilidad directa y sin obstáculos entre las dos antenas.

El enlace entre ambos centros no se puede hacer en vía de visibilidad directa, debido a la orografía del terreno, si es posible realizarlo mediante un repetidor intermedio pudiendo ser este de tres tipos:

Repetidor activo, constituido por dos antenas y dos equipos de radio

Repetidor pasivo, constituido por un espejo radioeléctrico con una superficie necesaria para que la señal tenga la ganancia suficiente para paliar las pérdidas de la distancia

Repetidor Back-To-Back, constituido por dos antenas tipo parábola, unidas entre si, necesarias para que la señal tenga la ganancia suficiente para paliar las pérdidas de la distancia.

En este enlace se ha optado por el repetidor pasivo Back-To-Back, ya que tiene mayores ventajas frente al de espejo, como son, necesita menor espacio de terreno, menor impacto en el paisaje, menor coste, menor coste de mantenimiento, mayor simplicidad de ajuste.

El enlace se ha hecho posible por existir una zona que aunque muy pequeña, en el punto elegido se tiene visión directa con ambos centros no existiendo obstáculos que entorpezcan los enlaces.

El punto elegido es único ya que en el se dan todos los condicionantes necesarios como son:

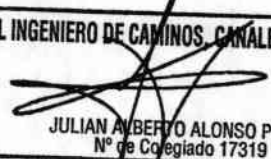
Visión directa entre ambos centros sin obstáculos.
Angulo entre señal de entrada y señal de salida mayor de 80°
Ángulos de elevación menor de 15°
Longitud del vano más corto menor de 2,5 Km.
Proximidad a camino de acceso

Se ha constatado que no existe otro punto que permita realizar el enlace radio de modo viable, es por tanto el punto elegido con unos márgenes de espacio limitados de terreno que sirve para realizar el enlace entre los centros requeridos.

6.- Conclusiones

Se vinculará el terreno al uso autorizado, haciendo constar en el Registro de la propiedad, las condiciones que se impongan en la autorización.

Por todo lo expuesto, se entiende suficiente y adecuada la memoria para su tramitación mediante una autorización de uso excepcional en suelo rústico.

EL INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

JULIAN AMBERTO ALONSO PÉREZ
Nº de Colegiado 17319